

ACUERDO C.G.-096/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre

Invest. B.



otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XLVIII y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XLVIII.- Nombrar a los asistentes electorales, en términos de lo establecido en el artículo 264 de esta Ley;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

D. J. B.



10.- Que el artículo 264 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, al tenor de la letra dice lo siguiente:

**... Artículo 264.- El Consejo General designará, a más tardar durante la segunda semana del mes de junio del año de la elección a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren desempeñado el cargo de capacitadores electorales durante los cursos de capacitación a los posibles integrantes de las mesas directivas de casilla, así como los que cumplan los requisitos siguientes:*

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con fotografía;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

III.- Haber acreditado, preferentemente, el nivel de educación media básica;

IV.- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

V.- Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;

VI.- No tener más de 65 años de edad al día de la jornada electoral, y

*VII.- No militar en ningún partido o agrupación política...**

11.- Que el artículo 265 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece las funciones que podrán desempeñar los Asistentes Electorales y por medio de las cuales auxiliarán a los órganos del Instituto en los trabajos que a continuación se enlistan:

**...I.- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;*

II.- Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;

III.- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

IV.- Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

*V.- Los que expresamente les confiera el Consejo General...**

12.- Que el Consejo General de este Instituto, considera necesario que los Asistentes Electorales deberán de actuar en todo tiempo y lugar portando en forma visible el gafete con fotografía que los identifique como tales, el cual llevará impreso al reverso una leyenda en donde se detallen las funciones que les sean otorgadas por el Consejo General de este Instituto.

13.-. Y con el fin de dar cumplimiento a la ordenanza señalada en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, ha elaborado un modelo de gafete de identificación para los asistentes electorales que fungirán como tales en las respectivas etapas del presente proceso electoral ordinario, y el cual pone a consideración de los miembros de este Consejo General, con el fin de que sea aprobado en definitiva.

Int. I. B.



Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo del gafete de identificación de los Asistentes Electorales que fungirán como tales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, mismo que se anexa al presente acuerdo en una foja útil escrita en una sola cara, formando parte integral parte del mismo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día martes doce de junio de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

EL PRESENTE ACREDITA A:

C.



Como

**ASISTENTE ELECTORAL
para el proceso electoral
2011-2012**

[Signature]
Abog. Fernando Javier Bolo Vales
Consejero Presidente

[Signature]
Lic. César Alejandro Góngora Méndez
Secretario Ejecutivo



A las autoridades federales, estatales y municipales, se les solicita otorguen todas las facilidades necesarias al portador del presente, para el cumplimiento de sus funciones como autoridad electoral, de acuerdo a los artículos 3, 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

1. Auxiliar a los Consejos Municipales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y material electoral en los días previos a la elección.
2. Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas.
3. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral y colaboración en la solución de los mismos.
4. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales.
- 5.- En el supuesto de que a las 8:00 horas no estuviera presente algún funcionario de la mesa directiva de casilla (artículo 235 fracción II), el asistente electoral informará de inmediato al Consejo Municipal respectivo, a fin de que este tome las medidas necesarias al respecto.
6. Ejecutar estrictamente las instrucciones del Consejo Municipal correspondiente para la atención o resolución de los incidentes que llegaran a presentarse en las casillas, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Acuerdos del Consejo General.
7. En ningún caso los asistentes electorales podrán sustituir a los funcionarios de casilla, ni obstaculizar o interferir en las funciones de los representantes generales y de casilla de los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes, permaneciendo en las casillas el tiempo estrictamente necesario para cumplir con sus funciones.
8. Con base a lo dispuesto por los Consejos respectivos, y en atención al punto 4 del presente punto de Acuerdo, transportar en el vehículo que para el cumplimiento de sus funciones les sean asignados, a los presidentes de las mesas directivas de casilla para la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal respectivo, permitiendo que los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que así lo desearan y siempre y cuando, las condiciones físicas del vehículo así lo permitan, acompañen en dicho vehículo al presidente de la mesa directiva de casilla para la entrega del material respectivo. En caso de que facticamente no fuera posible que todos los representantes de partido o coalición fueran en el vehículo, previamente se llegará a un acuerdo entre los mismos. Si no se logra el acuerdo se procederá a sortear entre los representantes de partido político, coalición o candidatos independientes los espacios disponibles en el vehículo, sin que esto sea impedimento a que otros representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes pudieran acompañar en otros vehículos.
9. Apoyar en la remisión de los paquetes electorales de los Consejos Municipales Electorales a los Consejos Distritales Electorales respectivos.
10. Recibir de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, los "Sobres PREP", mismos que deberá transportar a los centros de acopio de datos del PREP, en el Consejo Distrital Electoral correspondiente o en el Consejo Municipal Electoral de Mérida, según sea el caso, entregando dichos sobres a las personas autorizadas para tal efecto, de conformidad con los lineamientos relativos al Programa de Resultados Preliminares.

[Handwritten signature]



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

EL PRESENTE ACREDITA A:

C.



Como

**ASISTENTE ELECTORAL
para el proceso electoral
2011-2012**

[Signature]
Abog. Fernando Javier Bolo Vales
Consejero Presidente

[Signature]
Lic. César Alejandro Góngora Méndez
Secretario Ejecutivo



A las autoridades federales, estatales y municipales, se les solicita otorguen todas las facilidades necesarias al portador del presente, para el cumplimiento de sus funciones como autoridad electoral, de acuerdo a los artículos 3, 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

1. Auxiliar a los Consejos Municipales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y material electoral en los días previos a la elección.
2. Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas.
3. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral y colaboración en la solución de los mismos.
4. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales.
- 5.- En el supuesto de que a las 8:00 horas no estuviera presente algún funcionario de la mesa directiva de casilla (artículo 235 fracción II), el asistente electoral informará de inmediato al Consejo Municipal respectivo, a fin de que este tome las medidas necesarias al respecto.
6. Ejecutar estrictamente las instrucciones del Consejo Municipal correspondiente para la atención o resolución de los incidentes que llegaran a presentarse en las casillas, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Acuerdos del Consejo General.
7. En ningún caso los asistentes electorales podrán sustituir a los funcionarios de casilla, ni obstaculizar o interferir en las funciones de los representantes generales y de casilla de los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes, permaneciendo en las casillas el tiempo estrictamente necesario para cumplir con sus funciones.
8. Con base a lo dispuesto por los Consejos respectivos, y en atención al punto 4 del presente punto de Acuerdo, transportar en el vehículo que para el cumplimiento de sus funciones les sean asignados, a los presidentes de las mesas directivas de casilla para la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal respectivo, permitiendo que los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que así lo desearan y siempre y cuando, las condiciones físicas del vehículo así lo permitan, acompañen en dicho vehículo al presidente de la mesa directiva de casilla para la entrega del material respectivo. En caso de que facticamente no fuera posible que todos los representantes de partido o coalición fueran en el vehículo, previamente se llegará a un acuerdo entre los mismos. Si no se logra el acuerdo se procederá a sortear entre los representantes de partido político, coalición o candidatos independientes los espacios disponibles en el vehículo, sin que esto sea impedimento a que otros representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes pudieran acompañar en otros vehículos.
9. Apoyar en la remisión de los paquetes electorales de los Consejos Municipales Electorales a los Consejos Distritales Electorales respectivos.
10. Recibir de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, los "Sobres PREP", mismos que deberá transportar a los centros de acopio de datos del PREP, en el Consejo Distrital Electoral correspondiente o en el Consejo Municipal Electoral de Mérida, según sea el caso, entregando dichos sobres a las personas autorizadas para tal efecto, de conformidad con los lineamientos relativos al Programa de Resultados Preliminares.

[Handwritten signature]